## AUTO DE APERTURA DE LA FASE DE CONVENIO Y CONVOCATORIA DE LA JUNTA DE ACREEDORES SIN SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN NI APROBACIÓN O MANTENIMIENTO DE PROPUESTA ANTICIPADA DE CONVENIO

En la ciudad de a de de
ANTECEDENTES DE HECHO
PRIMERO.— Que en fecha de
SEGUNDO Que no se ha presentado ante este Juzgado solicitud de liquidación de la

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

concursada, ni se ha presentado o mantenido propuesta anticipada de convenio.

PRIMERO.— De conformidad con el art. 96.4, 98 y 111 de la LC, una vez puestos de manifiesto en la Oficina Judicial los textos definitivos del inventario y de la lista de acreedores y el resto de documentos actualizados tras la resolución judicial de todas sus impugnaciones, y no habiendo el concursado solicitado la liquidación, ni aprobada ni mantenida una propuesta anticipada de convenio, el Juez dictará auto poniendo fin a la fase común del concurso, abriendo la fase de convenio, y ordenando la formación de la sección quinta.

SEGUNDO.— Como consecuencia de ello, establece el apartado segundo del artículo 111 de la misma ley, se ordenará convocar junta de acreedores de acuerdo con lo establecido en el art. 23 LC fijando el secretario judicial, lugar, día y hora de la reunión, en los términos del art. 182 LEC, dentro del tercer mes desde la fecha del presente auto, al no concurrir el caso del art. 110 ni el previsto en el art. 113.1. En la notificación de la convocatoria se expresará a los acreedores que podrán adherirse a las propuestas de convenio en los términos del art. 115.3 LC.

Dado que el número de acreedores no excede de 300, no procede la tramitación escrita del convenio.

TERCERO.— No habiéndose presentado hasta la fecha propuesta alguna de convenio, podrán presentar propuestas de convenio de conformidad con el artículo 113.2 de la LC, el concursado y los acreedores cuyos créditos superen, conjunta o individualmente, una quinta parte del total pasivo resultante de la lista definitiva, hasta cuarenta días antes de la fecha señalada para la celebración de la junta de acreedores.

CUARTO.— En el supuesto de que no se presentare en plazo legal ninguna propuesta de convenio, o no sean admitidas a trámite, se procederá de oficio a la apertura de la fase de liquidación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 143.1.1º de la ley concursal.

Vista la normativa citada y demás de aplicación

#### **DISPONGO**

- 1.- Declarar finalizada la fase común del concurso, y declarar la apertura de la fase de convenio.
- 2.— Se acuerda la formación de la sección quinta del concurso que principiará con el correspondiente testimonio del presente Auto, advirtiendo al concursado y acreedores que se inicia el plazo para la presentación de propuestas de convenio previsto en el art. 113.2 de la LC, y que en caso de no presentarse o no admitirse a trámite ninguna, se procederá sin más a la apertura de la fase de liquidación en cumplimiento del art. 143 de la misma ley.

En la convocatoria se comunicará a los acreedores que podrán adherirse a las propuestas de convenio en los términos del art. 115.3 de la Ley Concursal.

4.— Procédase a dar la debida publicidad en los términos del art. 23 LC, Insértese este auto en el Registro Público Concursal. Líbrense al efecto los oportunos edictos que serán remitidos por medios telemáticos.

Procédase igualmente a notificar el presente auto al concursado, a la administración concursal y a todas las partes personadas en el procedimiento

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición a interponer en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Todo	Ю	cual	pronuncia,	manda	У	firma	el	Ilmo.	Sr.	,	Magistrado	Juez	del
Juzgado (	de	lo Me	ercantil núm.		d	e							

# EDICTO DE CONVOCATORIA DE JUNTA DE ACREEDORES

	Juzgado de lo Mercantil núm.: de
	Concurso voluntario
	Autos
de de cal por cor la	Edicto que pongo yo, Doña, Secretaria Judicial, haciendo saber que en el Juzgado lo Mercantil núm de
	Los acreedores de
	Todo lo cual se comunica a los efectos y con el alcance previsto en los arts. 111 de la LC.
	En, a de de de

# PROPUESTA DE CONVENIO CON PROPOSICIÓN DE QUITA Y ESPERA

Autos nº
AL JUZGADO DE LO MERCANTIL NÚM DE
Que mediante el presente escrito, y al amparo del art. 99 y 113 de la Ley Concursal acompaño PROPUESTA DE CONVENIO en los términos y circunstancias que se detallan en el documento adjunto, así como el Plan de Viabilidad correspondiente a los efectos de lo previsto en el art. 100.5 de la misma ley.
En su virtud,
SUPLICO AL JUZGADO: Que teniendo por presentado y admitido este escrito, junto con sus documentos, tenga por presentada propuesta de convenio y plan de viabilidad adjuntos, acordándose los trámites que en derecho procedan, incluido su traslado por el secretario judicial a la administración concursal y y a las partes personadas.
OTROSÍ DIGO: que de conformidad con lo exigido en el art. 99.2 de la LC, las firmas de la propuesta de convenio acompañada, han sido debidamente legitimadas conforma a ley. SUPLICO AL JUZGADO que tenga por realizada la manifestación precedente y tenga por cumplimentado lo previsto en el reseñado precepto legal.
En, a de de dos mil
Firma del Abogado Firma del Procurador
PROPUESTA DE CONVENIO
Que suscribe el concursado, con las proposiciones que se detallan a continuación, y para el expediente de Concurso voluntario de la compañíaS.A. tramitado ante el Juzgado de lo Mercantil núm
1.– QUITA
Se propone una quita del por ciento (%) de la cuantía de los créditos reconocidos, a fin de asegurar tanto el derecho de los acreedores, como de la supervivencia efectiva de la compañía.
En consecuencia el pago de los créditos sería del% en las condiciones a continuación expuestas.

2.- ESPERA

Se propone realizar la totalidad de los pagos de los créditos a partir del segundo año desde la

firmeza de la resolución judicial que apruebe el convenio, sin que se devengue interés alguno en el cumplimiento de esta propuesta.

## 3.- ALTERNATIVA DE CONVERSIÓN DEL CRÉDITO EN ACCIONES

A elección de cada uno de los acreedores, y renunciando a su cobro dinerario, podrá convertirse cada crédito en acciones de la compañía concursada, de conformidad con el aumento de capital que se desarrollará una vez firme el convenio, y a razón de .....euros de valor nominal para cada

presente Propuesta.
En el supuesto de no ejercitar expresamente la facultad de opción aquí propuesta, será de aplicación al acreedor correspondiente la opción consistente en el pago dinerario de los créditos.
4 PLAN DE PAGOS
a) El calendario de los pagos desde la firmeza de la resolución judicial que apruebe el convenio, sería el siguiente:
I a los meses: primer pago el% del crédito reconocido en la lista de acreedores.
II a los meses: pago final del% restante del crédito reconocido en la lista de acreedores.
b) Recursos previstos para el cumplimiento de los pagos:
La previsión es de disponer de un margen de fondos suficiente para hacer frente a los pagos propuestos en el plazo propuesto, de conformidad con el Plan de Viabilidad adjunto, y con las siguientes expectativas razonables:
<b>-</b>
<ul> <li>Igualmente se prevé obtener al menoseuros de las siguientes enajenaciones:</li> </ul>
4 COMISIÓN DE ACREEDORES.
Se propone constituir una comisión de acreedores a fin de realizar funciones informativas, y de supervisión sobre cumplimiento del convenio propuesto.
Igualmente la compañía concursada se obliga a facilitar mensualmente a la comisión de acreedores, un informe actualizado de sus estados financieros

En a	de dos mil

(Firma de la Concursada)

## ACTA DE DE LA JUNTA DE ACREEDORES

EII a de dos mil de dos mil
Siendo las horas del día de hoy, y de conformidad con el Auto de fecha dictado en el seno del expediente de concurso voluntario núm. seguido ante este Juzgado, y el señalamiento al efecto realizado por el Secretario Judicial en los términos del art. 182 LEC comparecen ante mí el Secretario Judicial en la Sala de Audiencias, el representante legal de la concursada
Preside la Junta el Juez (o el administrador concursal D, designado, de forma excepcional, por el Magistrado-Juez a tales efectos por resolución de fecha), y como Secretario, el Secretario del Juzgado, D, asistido en sus funciones por la administración concursal.
Asisten en su calidad de acreedores y personalmente, los reseñados en Anexo 1 de la presente Acta.
Asisten en su calidad de acreedores mediando representación debidamente verificada y consignada en las circunstancias del acto de su otorgamiento, en Anexo 2 de la presente Acta.
Asisten igualmente sin derecho a voto los acreedores reseñados en Anexo 3 de la presente acta dejando constancia que los acreedoresejercitarán su derecho voto exclusivamente respecto de los créditos ya reflejados a su favor en los Anexos 1 y 2, de conformidad con lo provisto en el art. 122.2 de la LC.
En calidad de acreedores privilegiados, y sin afectar al quórum de constitución, asisten los acreedores reseñados en Anexo 4, quienes sólo les afectará la eventual aprobación de un convenio en los supuestos y condiciones previstos en el art. 123 .2 de la LC.
Se advierte, a los efectos del art. 123.3, a los acreedores titulares simultáneos de créditos privilegiados y de créditos ordinarios, que se presumirá que su emisión de voto sólo se realiza en relación a estos últimos, salvo que manifiesten expresamente en el acto de la votación que se vincula el voto a los privilegiados.
Se tienen asimismo por presentes a la Junta, a los efectos de quórum de constitución previsto en el art. 118 de la LC, en su condición de firmantes o adheridos de alguna de las propuestas de convenio propuestas, los acreedores reflejados en el Anexo 3 de la presente Acta.
El importe total de los créditos presentes en la Junta a los efectos del quórum legal de constitución, totaliza la cantidad deeuros, cumpliéndose así lo exigido en el art. 116.4 de la LC por superar la mitad del pasivo ordinario del concurso.
Con carácter previo a la constitución formal de la Junta, el acreedor

derecho correspondan, a los efectos de lo previsto en el art. 128.4 de la LC, solicitando se una al acta el texto escrito de su intervención, lo cual hago de conformidad con el art. 126 de la LC por no figurar ya en autos.

Abierta la sesión, por el Presidente de la Junta, se declara válidamente constituida y por el Secretario judicial se procede a la exposición de las propuestas admitidas a trámite que se van a someter a deliberación, indicando su procedencia así como la cuantía y la clasificación de los créditos titulados por quienes las han presentado.

Con carácter previo, solicita la palabra el acreedor....., solicitando al amparo del derecho de información reconocido en el art. 120 de la LC, aclaración a los administradores concursales sobre los extremos relativos a su Informe, y actuación en su cargo, ruego que fue atendido por el administrador D....., con las manifestaciones por ambos intervinientes que constan en el registro audiovisual de la Junta y que consisten en .....

Se procede en primer lugar a la deliberación y votación de la propuesta presentada por el concursado, otorgándole a éste la palabra el Presidente.

Concluido el debate tras los turnos y deliberaciones que constan en el registro audiovisual del acto, el Presidente somete a votación nominal la propuesta debatida a los acreedores asistentes con derecho a voto, con el siguiente resultado:

Votos favorables de acreedores asistentes:...., que representan el .....% del pasivo ordinario del concurso.

Votos favorables de firmantes y adheridos, no asistentes a la Junta:..., que representan el .......% del pasivo ordinario del concurso.

Total.....

Votos en contra:...., que representan el .....% del pasivo ordinario del concurso.

Total.....

Se considera rechazada la propuesta del concursado al no haber obtenido el voto favorable de la mitad del pasivo ordinario, procediéndose en consecuencia a la deliberación y votación de las propuestas presentadas por los acreedores sucesivamente, y en el orden de mayor a menor de la suma de los créditos totales reconocidos respectivamente a los firmantes de aquéllas.

ALTERNATIVA: Dado que la propuesta consiste en el pago íntegro de los créditos ordinarios en plazo de ...... (esto es, no superior a tres años) se considera rechazada la propuesta del concursado al no haber obtenido el voto a su favor de una porción del pasivo ordinario superior a la que ha votado en contra.

ALTERNATIVA: Dado que la propuesta consiste en el pago inmediato de los créditos ordinarios vencidos con quita del .......... por ciento (esto es, inferior al veinte por ciento), se considera rechazada la propuesta del concursado al no haber obtenido el voto a su favor de una porción del pasivo ordinario superior a la que ha votado en contra.

Votos favorables de acreedores asistentes:...., que representan el ......% del

El presente acto ha sido grabado en soporte audiovisual conforme a lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, informando a los presentes del derecho de testimonio del acta y copia de la grabación, a las personas y en las condiciones previstas en el art. 126.4 de la LC.

Y sin nada más que hacer constar, se da por terminada la Junta de Acreedores de la que se extiende el presente acta que, leída y hallada conforme, es firmada por mí el Secretario Judicial, de todo lo cual doy fe. El Secretario Judicial.

#### SENTENCIA nº 000100/2012

En Santander, a 29 de junio de 2012.

Visto por la Ilma Sra. Da MARIA DEL MAR HERNANDEZ RODRIGUEZ, MAGISTRADA del Juzgado de lo Mercantil no 1 de Santander, los presentes autos de CONCURSO ORDINARIO 279/2011 del concursado REAL RACING CLUB DE SANTANDER, S.A.D, representado por la Procuradora Dña. CRISTINA DAPENA FERNANDEZ.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- En el presente procedimiento concursal del concursado REAL RACING CLUB DE SANTANDER, S.A.D., resueltas las impugnaciones al inventario y a la lista de acreedores, sin que en ese momento estuviere solicitada por el deudor la liquidación del concurso ni mantenida una propuesta anticipada de convenio, se resolvió por auto de fecha 27 de abril de 2012 poner fin a la fase común formando la sección quinta. El mismo auto acordó convocar a Junta de acreedores, señalando para dicho acto el día 11-JUNIO-2012 a las 9:30 horas en el Salón de actos del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

SEGUNDO.- En el anuncio de la convocatoria se hizo constar que se sometería a la deliberación y aprobación de la Junta la propuesta de convenio presentada por D. MANUEL JESUS ARANA RODRIGUEZ, D. KENNEDY BAKIRCIOGLU, D. OSMAR BARABA IBAÑEZ, D. EDUARDO BEDIA PELAEZ, D. DOMINGO CISMA GONZÁLEZ, D. GONZALO COLSA ABENDEA, D. FABIIO COLTORTI, D. PAPAKOULY DIOP, D. MARIO FERNANDEZ CUESTA, D. CHRISTIAN FERNANDEZ SALAS, D. ADRIAN GONZÁLEZ MORALES, D. FRANCISCO JIMENEZ TEJADA, D. PEDRO MANUEL MUNITIS ALVAREZ, D. ARIEL GERARDO NAHUELPAN OSTEN, D. FRANCISCO JESUS PEREZ MALIA, D.

PABLO PINILLOS CARO, D. ANTONIO RODRIGUEZ MARTINEZ, D. BRIAN OSCAR SARMIENTO, D. OSCAR SERRANO RODRIGUEZ, D. MARC TORREJON MOYA, COLSA IMAPROZAL, S.L. y ORTIS CONSULTING, S.L., representados por el Procurador don Ignacio Calvo Gómez y que había sido admitida a trámite.

**TERCERO.-** En la Junta de acreedores celebrada el día señalado, la propuesta presentada fue aceptada por más del 50% del voto a favor respecto al total del pasivo ordinario.

CUARTO.- Ha transcurrido diez días desde la celebración de la Junta sin que se haya presentado ninguna oposición a la aprobación judicial del convenio.

**QUINTO.-** En el día de hoy se han recibido dos escritos presentados por la Procuradora Cristina Dapena Fernández interesando la extensión de las facultades de la administración concursal hasta tanto se produzca la inscripción del nuevo consejo de administración en el Registro Mercantil en el primero y, en el segundo, hasta la firmeza de la resolución que, en su caso, apruebe el convenio de acreedores y ordene el cese de la administración concursal, que han de ser unidos a la presente sección 5<sup>a</sup>.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- Dispone el artículo 130 de la Ley Concursal que, transcurrido el plazo de oposición al convenio aceptado en Junta de acreedores de diez días previsto en el art. 128.1 LC sin que se hubiera formulado ninguna, el Juez dictará sentencia aprobando el convenio aceptado por la Junta, salvo que proceda rechazarlo de oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 131.

SEGUNDO.- En el presente caso el convenio ha sido aceptado en la Junta de acreedores por mayoría suficiente según lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Concursal y no se aprecia infracción de las normas contenidas en la propia Ley Concursal sobre el contenido del convenio, la forma y contenido de las adhesiones, la constitución de la junta y su celebración a que se refiere el art. 131 LC. Por ello, en aplicación de los preceptos señalados, procede la aprobación judicial del convenio sometido a deliberación y votación en la junta de acreedores celebrada.

**TERCERO.-** El artículo 133 LC, establece que el convenio adquirirá eficacia desde la fecha de la sentencia que lo apruebe, salvo que el juez, por razón del contenido del convenio, acuerde, de oficio o a instancia de parte, retrasar esa eficacia a la fecha en que la aprobación alcance firmeza bien de manera total o parcial.

En el presente caso, la propia concursada interesa que se extiendan las facultades de la administración concursal hasta que se proceda a la inscripción en el Registro Mercantil del consejo de administración lo que supondría una excepción a la inmediata entrada en vigor del convenio aprobado, en tanto que conllevaría la no aplicación de la cláusula vinculada a la recuperación íntegra de sus facultades de administración y disposición prevista en el apartado "duodécimo.-Facultades patrimoniales de la concursada". Se argumenta dicha petición en la aludida falta de inscripción registral y en sus consecuencias.

El concurso que nos ocupa reviste unas especialísimas circunstancias concretas que fuerzan a examinar la pertinencia de acordar la extensión de facultades de la administración concursal interesada, en primer lugar desde el punto de vista legal y, solamente una vez superado este filtro, atendiendo a razones tendentes a la viabilidad empresarial y cumplimiento del convenio.

CUARTO.- Desde el primer prisma, efectivamente uno de los contenidos del convenio es la recuperación íntegra de las facultades de administración y disposición por la concursada (apartado "duodécimo.-Facultades patrimoniales de la concursada") consecuencia de lo cual es el

cese de la administración concursal. Igualmente, en aplicación de lo dispuesto en el art. 133 apartados 3 y 4, la administración concursal al cesar mediante la aprobación y eficacia del convenio, debe proceder a rendir cuentas de su actuación ante el juez del concurso si bien se prevé que mantendrán su plena legitimación para continuar los incidentes en curso en los términos previstos en el apartado 4 antes señalado así como para actuar en la sección sexta de calificación hasta que recaiga sentencia firme.

Por otro lado, el art. 137 LC prevé que el convenio podrá establecer medidas prohibitivas o limitativas del ejercicio de las facultades de administración y disposición del deudor. En el convenio que es objeto de aprobación, en aplicación de dicho artículo 137 LC, se incluye en el apartado "duodécimo.- Facultades patrimoniales de la concursada" que tras su aprobación, la concursada "recuperará la integridad de sus facultades de administración y disposición" optando con ello por el no establecimiento de medida prohibitiva y limitativa del ejercicio de las facultades patrimoniales, lo que forma parte del propio contenido del convenio, sin perjuicio de la constitución de una comisión de control y seguimiento de su cumplimiento.

Lo que solicita la propia concursada es, en definitiva, que se excluya la aplicación de este efecto consecuencia de la ley y del contenido del propio convenio que incluye la íntegra recuperación de las facultades de administración y disposición, cuyo efecto directo es el cese de la administración concursal. Únicamente así es posible interpretar la petición que se realiza de prórroga de las facultades de los administradores concursales puesto que ello conlleva la no recuperación íntegra de las facultades de administración y disposición a que alude el apartado "duodécimo.- Facultades patrimoniales de la concursada" del convenio.

Quien dicta esta resolución considera que siendo la propia concursada, indudable beneficiaria de la natural consecuencia de la sentencia de aprobación del convenio de cese en las limitaciones de sus facultades patrimoniales y cese de la administración concursal, la que solicita que se prorrogue la situación manteniendo a la administración

concursal en sus facultades, existe posibilidad legal al amparo del art. 133.1 LC de excluir de la inmediata eficacia del convenio todo el contenido relativo a la íntegra recuperación de las facultades de administración y disposición, como consecuencia necesaria de ello, del cese de la administración concursal, esto es, de excluir la aplicación del apartado denominado "duodécimo.- Facultades patrimoniales de la concursada" (primero de los dos deudécimos que incluye) que forma parte del contenido del convenio en virtud del art. 137 LC.

QUINTO.- Superado el filtro de legalidad y entrando en el vinculado con la conveniencia y oportunidad en aras a garantizar la viabilidad empresarial, han de ser tomadas en consideración las peculiarísimas circunstancias que concurren en el presente supuesto y que se han ido puesto de manifiesto a lo largo de su tramitación.

La falta de aceptación del cargo por parte de los miembros del Consejo de Administración designado en la junta celebrada el 18 de diciembre de 2011 motivó que el 22 de diciembre de ese mismo año se dictase una resolución acordando el suspensión de las facultades de administración y disposición de la concursada y su sustitución por la administración concursal que desde dicho momento asumió éstas. Igualmente, el consejo de administración nombrado en aquella junta, a pesar de no impedirlo la resolución dictada el 22 de diciembre, nunca llegó a constituirse, careciendo por ello la deudora de órgano de administración desde ese momento. En el mes de mayo de 2012 fue celebrada una junta general convocada judicialmente en la que se procedió a la elección de un nuevo Consejo de Administración. Tras la constitución de dicho consejo de administración fue presentado para su inscripción en el Registro Mercantil el nombramiento. Sin embargo, a fecha de hoy, por circunstancias ajenas al concurso, dicha inscripción no se ha practicado ni tampoco se ha producido una calificación negativa. Esta falta de inscripción que, como se ha señalado, obedece a circunstancias completamente ajenas al procedimiento concursal, supone importantísima consecuencia en orden práctica una funcionamiento ordinario de la deudora, puesto que no habiendo podido

acceder al Registro Mercantil el nuevo Consejo de Administración, no podrá actuar válidamente ante terceros acreditando su cargo y representación cuando ello sea necesario teniendo, por lo tanto, una evidente y directa consecuencia en el funcionamiento ordinario de la concursada, en el desarrollo de su actividad que podría verse paralizada y, como consecuencia inmediata de todo ello, en la viabilidad empresarial y cumplimiento del convenio. Esto además atendiendo a la especialísima actividad propia de la concursada que es la participación en competiciones oficiales de fútbol y la necesidad de realizar en la época estival en la que nos encontramos actos y negocios jurídicos tendentes a la preparación de la próxima temporada en los que pueda resultar necesaria dicha previa inscripción.

SEXTO.- Aunando lo señalado en los dos fundamentos de derecho anterior, atendiendo a las peculiarísimas circunstancias concurrentes en el presente supuesto ante la falta de inscripción en el Registro Mercantil del nombramiento del nuevo consejo de administración, el riesgo que ello supone para la viabilidad empresarial y el cumplimiento del convenio y que la propia concursada beneficiaria última del efecto de cese de todas las limitaciones en el ejercicio de sus facultades patrimoniales es la que solicita que se demore la eficacia del este efecto y contenido del convenio, se acuerda el inicio de la eficacia del convenio desde la fecha misma de esta resolución, sin necesidad de esperar a su firmeza, con todos los efectos previstos en el art. 133 y siguientes de la Ley Concursal, con excepción de lo relativo a la íntegra recuperación de las facultades de administración y disposición por la concursada (incluida en convenio en el denominado "duodécimo.- Facultades patrimoniales de la concursada") y cese de los administradores concursales que se mantendrán en su función.

Todo lo anterior con dos precisiones. En primer término, la extensión de facultades de la administración concursal únicamente puede extenderse hasta la firmeza de esta sentencia. Por ello, la petición de la concursada no puede ser acogida en los términos planteados en su primer escrito que se refería hasta tanto se produzca la inscripción en el

Registro Mercantil del nuevo órgano de administración puesto que si ésta tuviese lugar tras la firmeza de la sentencia no cabría la prórroga de los administradores en el cargo más allá de dicha firmeza en aplicación del art. 133.1 LC. Esto sin perjuicio de que de producirse la inscripción con carácter previo a dicha firmeza e interesarse, pueda levantarse esta suspensión cautelar de los efectos y proceder a acordar el cese de la administración concursal o de que, de modificarse las circunstancias actualmente concurrentes, se inste igualmente el cese de la administración concursal y así se acuerde con carácter previo a la firmeza.

En segundo lugar, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que pueda ser acordado en cualesquiera otros procedimientos en los que se deduzcan otras pretensiones frente a la concursada o su consejo de administración que resultan ajenas al presente concurso y a la presente resolución.

**SÉPTIMO.-** La presente sentencia deberá recibir la publicidad prevista en el art. 132 LC en relación con los art. 23 y 24 de la misma norma.

**OCTAVO.-** Atendiendo al contenido del convenio y en aplicación del art. 167 LC, se orden la formación de la sección 6ª del concurso que se encabezará con testimonio de esta sentencia y a la que se unirá la documentación a que se refiere dicho precepto.

Vistos los artículos señalados y demás de pertinente y general aplicación,

#### **FALLO**

1.- Se aprueba judicialmente el convenio propuesto por D. MANUEL JESUS ARANA RODRIGUEZ, D. KENNEDY BAKIRCIOGLU, D. OSMAR BARABA IBAÑEZ, D. EDUARDO BEDIA PELAEZ, D. DOMINGO CISMA GONZÁLEZ, D. GONZALO COLSA ABENDEA, D. FABIIO COLTORTI, D. PAPAKOULY DIOP, D. MARIO FERNANDEZ CUESTA, D. CHRISTIAN FERNANDEZ SALAS, D. ADRIAN GONZALEZ MORALES,

- D. FRANCISCO JIMENEZ TEJADA, D. PEDRO MANUEL MUNITIS ALVAREZ, D. ARIEL GERARDO NAHUELPAN OSTEN, D. FRANCISCO JESUS PEREZ MALIA, D. PABLO PINILLOS CARO, D. ANTONIO RODRIGUEZ MARTINEZ, D. BRIAN OSCAR SARMIENTO, D. OSCAR SERRANO RODRIGUEZ, D. MARC TORREJON MOYA, COLSA IMAPROZAL, S.L. y ORTIS CONSULTING, S.L., representados por el Procurador don Ignacio Calvo Gómez en el concurso del REAL RACING CLUB DE SANTANDER, S.A.D. que se ha reseñado en los antecedentes de esta resolución cuya copia ha de unirse como anexo a esta sentencia.
- 2.- Se acuerda la inmediata eficacia de dicho convenio desde la fecha de esta sentencia con los efectos previstos en los art. 133 y siguientes de la Ley Concursal, con excepción del contenido incluido en el convenio como apartado "Duodécimo.- Facultades Patrimoniales de la concursada" relativo a la íntegra recuperación de las facultades de administración y disposición de la concursada, manteniéndose con ello las facultades de la administración concursal hasta la firmeza de esta sentencia, sin perjuicio de lo señalado en el fundamento de derecho sexto de esta sentencia.
- 3.- Hágase saber al concursado su obligación de informar con periodicidad semestral contada desde la fecha de esta Sentencia, acerca del cumplimiento del convenio.
- 4.- Notifíquese la sentencia al concursado, a la administración concursal y a todas las partes personadas en el procedimiento.
- 5.- Dese a esta sentencia la publicidad prevista en el art. 23 LC en relación con el art. 133 LC, por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado, en el B.O.E. con carácter gratuito y a efectos meramente informativos en la página Web del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

- 6.- Líbrense mandamiento/s al Registro Mercantil de Santander y a los registros públicos en los que tenga inscritos bienes la concursada, para la inscripción de la sentencia y sus efectos inscribibles.
- 7.-Formese la sección sexta de calificación del concurso, que se encabezará con testimonio de esta resolución y a la que deberá incorporarse la documentación establecida en el art. 167.1 LC. Hágase saber a los acreedores o a cualesquiera titulares de un interés legitimo que, dentro de los diez días siguientes a la última publicación de esta resolución, de conformidad con lo establecido anteriormente podrá personarse alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable.
- 8.- Únanse los dos escritos presentados por la Procuradora doña Cristina Dapena a esta sección 5ª.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN para ante la Audiencia Provincial de Cantabria en el plazo de veinte días ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrada

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo./a Sr/a. Magistrada que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

# AUTO DECLARANDO EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

JUZGADO DE LO MERCANTIL № DE
AUTO
En adedede
ANTECEDENTES DE HECHO
PRIMERO: en fecha
SEGUNDO: dicho escrito fue admitido a trámite, junto con el informe y documentos acreditativos del pago de los créditos, mediante providencia de fecha de
FUNDAMENTOS DE DERECHO
PRIMERO.— Al amparo de lo dispuesto en el artículo 139.1 LC el deudor, una vez que estime íntegramente cumplido el convenio, presentará al juez del concurso el informe correspondiente con la justificación adecuada y solicitará la declaración judicial de cumplimiento.
Continúa el citado artículo, en su apartado 2, indicando que el secretario acordará poner de manifiesto en la oficina judicial el informe y la solicitud. Transcurridos quince días desde la puesta de manifiesto, el juez si estimare cumplido el convenio, lo declarará mediante auto, al que dará la misma publicidad que a su aprobación.
SEGUNDO.— Del informe y documentación que se acompaña a la solicitud se estima íntegramente cumplido el convenio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 139 LC.
DISPONGO
DECLARAR CUMPLIDO ÍNTEGRAMENTE EL CONVENIO aprobado por sentencia de fecha de de
Dese a la presente resolución la oportuna publicidad en los términos del art. 23 y 24 LC expidiéndose los oportunos edictos y mandamientos. Insértese en el Registro Público Concursal. Fodo los cual se tramitará por medios telemáticos.
Notifíquese a las partes y hágales saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el

De conformidad con lo establecido en la LO 1/09, la presentación, anuncio o preparación de recurso contra resoluciones judiciales, no podrán ser admitidas a trámite sin la acreditación del

plazo de cinco días siguientes a la notificación de la presente.

depósito previsto en la citada Ley a efectos de recurrir, d depósito en las cuenta de consignaciones de este Juzga en cualesquiera oficina de la entidad	do. A tal efecto, el ingreso deberá efectuarse
, adicionando, además, cuatro dígitos correspon dos dígitos del año.	
Así lo acuerda, manda y firma Dlo Mercantil número de esta localidad.	, Magistrado Juez del Juzgado de

## AUTO DE CONCLUSIÓN DEL CONCURSO

JUZGADO DE LO MERCANTIL № DE
AUTO
En adedede
ANTECEDENTES DE HECHO
PRIMERO: en fecha de de por , se presentó escrito solicitando la declaración judicial de cumplimiento de convenio al amparo de lo dispuesto en el artículo 139 LC.
SEGUNDO: dicho escrito fue admitido a trámite, junto con el informe y documentos acreditativos del pago de los créditos, mediante providencia de fecha de de de
TERCERO: en fecha de de por este juzgado se dictó auto de cumplimiento del convenio, habiendo transcurrido el plazo del art. 140 LC sin que se haya solicitado la declaración de incumplimiento del mismo.
FUNDAMENTOS DE DERECHO
PRIMERO.— Al amparo de lo dispuesto en el artículo 141 LC firme el auto de declaración de cumplimiento del convenio y transcurrido el plazo de caducidad de las acciones de declaración de incumplimiento sin haber formulado ninguna procede dictar el auto de conclusión del concurso por cumplimiento del convenio y el archivo de las mismas.
SEGUNDO concluso que es el concurso serán de aplicación los efectos previstos en el artículo 178 LC.
DISPONGO:
DECLARAR LA CONCLUSIÓN DEL CONCURSO Voluntario nº
Cesen las limitaciones a las facultades de administración y disposición del concursado.
Tal y como ordena el art. 141 LC, dese a la presente resolución la oportuna publicidad en los

términos del art. 23 y 24 LC expidiéndose los oportunos edictos y mandamientos. Insértese en el

Notifíquese a las partes y hágales saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Registro Público Concursal. Todo los cual se tramitará por medios telemáticos.

Así lo acuerda, manda y firma	a D,	Magistrado	Juez del	Juzgado de
lo Mercantil número	de esta localidad.			